

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial

nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, acorde a la categorización señalada el cantón Palenque correspondía al Modelo de Gestión C; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en tal resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012;

Que, en virtud de tal revisión el cantón Palenque fue re-categorizado al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Servicio alternativo-excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes

serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GADs que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo–excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.”;

Que mediante **ESTUDIO DE NECESIDAD EN LA MOVILIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL TRICIMOTO DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, realizado por la Consultoría P&S CONSULTORES el cual fue entregado el 25 de agosto del 2016, en el que se establece los parámetros técnicos de la necesidad de otorgar títulos habilitante para las compañías de Tricimotos en el Cantón Palenque.

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), determina que “Este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden...”;

Que, mediante Resolución 109-DE-ANT-2014, emitida el 29 de septiembre de 2014, por el Ab. Héctor Solórzano Camacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, se procedió a certificar la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a partir del 01 de Octubre de 2014;

Que, las modalidades que correspondían al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, dentro de la competencia de títulos habilitantes eran: transporte público, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana, y transporte comercial escolar e institucional. Las demás modalidades continuaron siendo reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo de Tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías dentro de esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas;

Que, con fechas 30 de Noviembre y 09 de Diciembre del año 2017 en Sesiones Ordinarias, fue aprobada la Ordenanza QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO – EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN PALENQUE, publicada en el Registro Oficial N° 967 del 21 de marzo del 2017.

Que, mediante Resolución 382-DE-ANT-2015, emitida el 26 de Junio de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, se procedió a certificar la ejecución de la competencia en la modalidad excepcional de Tricimotos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos. Al amparo del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el GAD Municipal del Cantón Palenque, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN PALENQUE.

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO, DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas y operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de Tricimotos en el Cantón Palenque.

Art.- 2.- Objetivo.- El objetivo de esta Ordenanza es regularizar el servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo-excepcional de Tricimotos, que se ha venido prestando desde hace muchos años dentro del Cantón Palenque, al margen de los procesos legales de concesión de títulos habilitantes.

Art. 3.- Definiciones.- Para efecto de la presente Ordenanza y del proceso mismo de regularización, se entenderá como: Regularización.- Al proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial, extenderá los títulos habilitantes correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento aplicativo, y las Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Operadora de transporte.- A la compañía legalmente constituida, con autorización extendida por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, con

objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo—excepcional de Tricimotos.

Transportista asociado.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no—homologada, que sea socio o accionista de una Compañía legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

Tricimoto no—homologada.- Al vehículo ensamblado artesanalmente, que no cuenta con homologación de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y que generalmente se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

Tricimoto homologada.- Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y que ha sido debidamente homologado por esta Institución. Este vehículo utiliza cardán en su sistema de transmisión.

Chatarrización.- Al proceso mediante el cual se da de baja una tricimoto no—homologada, vendiéndola a un agente autorizado por la Ley, con el único fin de convertirla en chatarra y someterla a un proceso de reciclaje del metal que la compone. Este intercambio se realiza en atención a la materia prima (metal) con que está construida y no a su valor de uso como vehículo.

Art. 4.- Se desconoce y rechaza dentro del proceso de regularización, por encontrarse fuera del marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aquellas Compañías constituidas sin autorización de la autoridad competente, y con objetos sociales diferentes del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo—excepcional de Tricimotos.

TÍTULO II

DE LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO—EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art.- 5.- Con respecto a las operadoras de transporte que fueron constituidas con autorización de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) o Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), pero que no cuentan con el correspondiente permiso de operación, la Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, deberá continuar el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en

la ley, su reglamento aplicativo, y las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Art. 6.- A las operadoras de transporte que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos, se les emitirá el permiso de operación, previo el pago de la Tasa correspondiente, y de la Tasa única de implementación del servicio comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos, por socio.

Art. 7.- A las operadoras de transporte que no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, dentro del plazo otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) o Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), se les otorgará una única prórroga a la notificación favorable, con un plazo de noventa (90) días. Toda vez que la operadora, a quien se haya extendido la prórroga, cumpla los requisitos en el plazo establecido, se le emitirá el permiso de operación, previo el pago de la tasa correspondiente, y de la Tasa única de implementación del servicio público/comercial por socio.

Art. 8.- Los socios de las operadoras de transporte que no hayan podido cumplir con los requisitos establecidos, cumplido el plazo de la prórroga, no podrán seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional. La contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley y en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE TRANSPORTISTAS ASOCIADOS

Art. 9.- Comité de Coordinación Interinstitucional.- Se deberá conformar un Comité de coordinación, a través del cual se establecerá toda la logística de soporte interinstitucional para la realización del proceso de verificación. Conformarán el Comité de Coordinación Interinstitucional:

- a) El Alcalde del Cantón Palenque, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Presidente de la Comisión de Planificación del Concejo Municipal de Palenque;
- c) El Director o Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- d) El Comisario/a Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque;
- e) El Jefe del Distrito de Tránsito Palenque – Vices de la Policía, o su delegado;
- f) El Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, o su delegado;

Para la conformación del Comité de Coordinación Interinstitucional deberá estar presente al menos la mitad más uno de los integrantes.

Art. 10.- El Comité de Coordinación Interinstitucional sesionará en cada fase del proceso de regularización del servicio de transporte terrestre, comercial alternativo–excepcional de Tricimotos, por convocatoria de su Presidente, y sus resoluciones deberán direccionarse al correcto, ordenado, coordinado, y exitoso desarrollo de este proceso.

Art. 11.- Naturaleza del proceso.- El proceso de regularización de los transportistas es de naturaleza excepcional, obligatoria e irrenunciable por parte de las personas propietarias de vehículos Tricimotos que deseen seguir prestando el servicio de transporte alternativo–excepcional, ajustados al marco legal vigente.

Este proceso está enmarcado dentro de la Ley y dentro del ámbito de las competencias para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito, y la seguridad vial que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Art. 12.- Cronograma del proceso.- En el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, deberá presentar a través de Alcaldía, un cronograma calendarizado del proceso, para aprobación del Concejo Municipal de Palenque.

Una vez aprobado el cronograma, se socializará a través del Comité de Coordinación Interinstitucional y de los medios de comunicación colectiva (prensa escrita, radio, televisión, Internet, etc.), para lo cual se contará con un plazo de quince (15) días a partir de la autorización.

Art. 13.- Recursos para el proceso.- La Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con las Direcciones municipales involucradas, deberá gestionar todos los recursos necesarios para la realización de proceso de regularización, entre los cuales deberán incluirse, al menos:

Recursos humanos.- Estos se contratarán de acuerdo a la necesidad de la institución que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Recursos tecnológicos.- De la misma manera el equipo tecnológico será requerido de acuerdo a la necesidad.

CAPÍTULO III

DE LAS FASES DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES TERRESTRE, COMERCIAL, SERVICIO ALTERNATIVO – EXCEPCIONAL EN SU MODALIDAD (TRICIMOTO) EN EL CANTÓN PALENQUE.

Art. 14.- Fase I – Censo.- En esta fase el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá realizar un censo, a través del cual se pueda identificar la oferta y la demanda que existe actualmente en el Cantón Palenque, contabilizando la demanda de pasajeros por modalidad con una base estadística, considerando los datos del último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), infraestructura vial a fin de determinar quiénes son las personas que hasta la actualidad están prestando el servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo – excepcional de Tricimotos, y con qué vehículos lo están haciendo.

Simultáneamente, mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá configurar un estudio de necesidades que considere además de los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Transito, las consideraciones del mercado y la realidad local del Cantón Palenque.

Art. 15.- Únicamente las personas y sus vehículos que hayan sido censados tendrán derecho de participar en el proceso de permiso de operación. Los transportistas asociados están obligados a participar del censo.

Art. 16.- Durante la realización del censo, la Dirección o la Jefatura de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberá cumplir con las siguientes actividades:

- 1.- Considerar la oferta existente de las demás modalidades de transporte que se encuentran prestando el servicio público o comercial, en zonas de operación urbana marginales, rurales y vías de segundo orden que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.
- 2.- Contabilizar la demanda de pasajeros por modalidad con una base estadística, considerando los datos del último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).
- 3.- Registró a través del software aplicativo en base de datos, de la información del transportista y del vehículo que está siendo censado.

Art. 17.- Fase II.- Del software aplicativo y la base de datos cantonal del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos.- La Dirección de Informática o su correspondiente municipal, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que la presente reforma a la Ordenanza entre en vigencia, deberá desarrollar un software aplicativo que brindará un formulario para ingreso de la información de los transportistas asociados que cumplan con los requisitos o normas que la Agencia Nacional de Transito exija para que la Institución que tenga la competencia emita el permiso de operación. Para conformar la base de datos cantonal

del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos. La base de datos cantonal contendrá los siguientes campos:

1. Tipo de transportista propietario del vehículo
2. Compañía de transporte a la que pertenece.
3. Nombres y apellidos completos.
4. Copia de cédula de ciudadanía.
5. Copia de licencia de conducir
6. Foto del transportista propietario del vehículo.
7. Tipo de vehículo (homologado/no–homologado).
8. Matrícula al día
9. Tipo de servicio (particular/público).
10. Certificación de la revisión vehicular
11. Número de chasis.
12. Número de motor.
13. Placa.
14. Foto del vehículo.

Así mismo, la Dirección de Informática o su correspondiente deberán configurar un aplicativo que permita la impresión de los datos de cada transportista en las respectivas credenciales que se emitirán por grupo, con la información proveniente de la base de datos cantonal.

Art. 18.- Solicitud de concesión del permiso de operación.- Cumplido el plazo y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el representante legal de las operadoras de transporte, que se hayan constituido recientemente, o que hayan ampliado sus cupos, deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, la concesión del permiso de operación. La incorporación de los transportistas independientes en operadoras de transporte constituidas legalmente, automáticamente cambia su condición a transportistas asociados y deberán someterse a las sanciones establecidas en la Ley y en la presente Ordenanza.

Art. 19.- Al momento de presentar la solicitud de concesión del permiso de operación, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar todos los registros de los socios que pertenecen a la Compañía. Cumplido este requisito, la Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial emitirá las credenciales correspondientes.

Art. 20.- Procedimiento para Emitir Notificaciones Favorables:

- a) Recepción de los Documentos ingresados por ventanilla.
- b) Análisis de los documentos que presenta el usuario para constatar la necesidad de cada caso.
- c) Verificación de Requisitos.
- d) Emisión de Notificaciones Favorables ciento ochenta (180) días.

Art. 21.- Plazos de la Fase III.- La Fase III tendrá como plazo doscientos (200) días, contados a partir de la terminación de la Fase II. Desde el inicio de esta fase, dentro del plazo de veinte (20) días el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá emitir las respectivas notificaciones favorables, con vigencia de ciento ochenta (180) días, que habilitarán a cada socio de las operadoras de transporte al cumplimiento de las siguientes actividades:

- a) Chatarrización de la tricimoto no-homologada;
- b) Adquisición de una tricimoto homologada;
- c) Cambio de servicio del vehículo;
- d) Exoneración temporal en el Servicio de Rentas Internas (SRI); y,
- e) Matriculación del vehículo.

Art. 22.- Fase IV – Emisión del permiso de operación.- Cumplido el plazo establecido para el desarrollo de la Fase III, y toda vez que las operadoras de transporte hayan cumplido con las actividades establecidas en las notificaciones favorables, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregarán sus expedientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, para la emisión del permiso de operación. Los transportistas asociados que no participen en la Fase IV no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo-excepcional de Tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la Ley y en la presente Ordenanza.

Art. 23.- Al momento de ingresar el expediente con los requisitos completos previo a la concesión del permiso de operación, el representante legal de la operadora de transporte, deberá entregar todas las credenciales de la Fase III, que se hayan emitido a sus socios/accionistas. Cumplido este requisito, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitirá las credenciales correspondientes a la Fase IV a cada socio/accionista, y las entregará al representante legal de la operadora de transporte, quien será responsable entregarlas a sus titulares.

Art. 24.- Plazos de la Fase IV.- La Fase IV tendrá como plazo máximo treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la Fase III. Dentro de este plazo, conforme lo establece la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá emitir los permisos de operación correspondientes, dando por concluido el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre, comercial alternativo-excepcional de Tricimotos.

TÍTULO III

DE LA TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS.

Art. 25.- Para la prestación del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos se establece una tarifa de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0,25), por persona en todo el perímetro del área urbana del Cantón Palenque.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS APLICABLES AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, DE LAS MULTAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO–EXCEPCIONAL FUERA DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN, Y DEL CIERRE DE LA MODALIDAD

Art. 26.- Cumplido el censo no se permitirá el ensamblaje artesanal de ninguna tricimoto no–homologada. Las personas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de diez (10) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos Tricimotos.

Art. 27.- Conforme se vayan cerrando las fases del proceso de regularización, las personas que queden excluidas del mismo, por no cumplir los requisitos establecidos en la Ley, o aquellas que voluntariamente no hayan deseado participar del proceso, no podrán continuar prestando el servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos. La contravención de esta disposición dará lugar a la retención del vehículo, y al pago de una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, que deberá ser cancelada previo a la liberación del vehículo en sus condiciones de fabricación originales, junto con el pago de los valores que se adeuden a las autoridades de tránsito, por otros conceptos.

Art. 28.- Durante el desarrollo del proceso de regularización, se irá retirando progresivamente de las calles las Tricimotos de las personas que no sean participantes o que hayan quedado excluidas del proceso por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. Los propietarios de Tricimotos no–homologadas que no participen del proceso de regularización tendrán como alternativa desensamblar sus vehículos y acoplar sus componentes como fueron originalmente construidos, para utilizarlos como motocicletas normales.

Art. 29.- Los transportistas propietarios de Tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1.

Por esta razón, quienes no la posean deberán dejar de prestar el servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional hasta que hayan gestionado su licencia, para evitar las sanciones que establece la Ley. Sin embargo, podrán seguir participando del proceso de regularización hasta las fases en las cuales sea imprescindible la presentación de la licencia de conducir tipo A1.

Si el transportista no cumple este requisito oportunamente quedará excluido definitivamente del proceso de regularización. En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no haya certificado escuelas de conducción quienes brinden capacitación para acceder a la licencia tipo A1, mientras dure el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos.

Art. 30.- Conforme lo establece la Ley, un transportista no podrá poseer más de un vehículo tricimoto. Por otro lado, es condición ineludible que el transportista sea propietario tanto de la tricimoto no–homologada que se chatarrizará, así como también propietario de la tricimoto homologada con la que se prestará el servicio, una vez sea solicitada la concesión del permiso de operación.

Art. 31.- No podrán participar del proceso los transportistas propietarios de Tricimotos que sean menores de edad.

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, no incentiva ni promociona la expansión del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos, sino más bien la conformación de operadoras de transporte que presten los servicios de transporte comerciales de taxis, taxis ejecutivos, carga liviana, expresos escolares e institucionales, y el transporte público, para brindar a la ciudadanía varias alternativas de mercado y mejores condiciones de movilidad. Por ello, toda vez que se dé por concluido oficialmente el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, no extenderá informes de factibilidad previo a la constitución jurídica ni informes de factibilidad para incremento de cupo. Consecuentemente, no se podrá constituir nuevas operadoras de transporte, ni se incrementarán cupos a las operadoras ya constituidas, estableciéndose así el cierre oficial de esta modalidad. Del plan operativo y las políticas para la prestación del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos

Art. 33.- Plan operativo.- La Dirección o Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, deberá elaborar el correspondiente plan operativo para regular la prestación del servicio de transporte terrestre, comercial, alternativo–excepcional de Tricimotos.

El plan operativo deberá contener, al menos:

- a) La distribución de los parqueaderos temporales de Tricimotos; y,
- b) La definición específica de las vías restringidas a la circulación de Tricimotos, sobre las cuales se prestarán los servicios de transporte terrestre en otras modalidades.

Art. 34.- Ámbito de Operación.- El ámbito de operación para la prestación del servicio de transporte terrestre, comercial alternativo-excepcional de Tricimotos, será fijado y

regulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en su respectiva jurisdicción, quienes serán los encargados de diseñar y determinar los sitios de estacionamiento y sus zonas de operación utilizadas para el efecto, considerando que este servicio no se realice en aéreas de afluencia vehicular masivas, ni en carretas de primer orden, sino únicamente en los sectores urbano – marginales, rurales y vías de segundo orden destinados para su efecto, tomando en consideración siempre la seguridad de las personas.

Art. 35.- Recorrido de las Tricimotos.- Las operadoras de Tricimotos que obtengan el respectivo permiso de operación podrán circular por la cabecera cantonal del Cantón Palenque, con una cobertura de circulación de las siguientes vías; Vía a Jauneche, Vía a Santa Martha, Vía las Animas, Vía Piscano, abarcando como máximo 4 Km contados desde el casco comercial del Cantón Palenque;

Queda terminantemente prohibido realizar estacionamientos en las siguientes calles; Av. Juan Carlos Aspiazu, Calle La Rocha, Calle Mocache.

Se prohíbe el estacionamiento por más de 5 minutos en los alrededores de los establecimientos educativos del Cantón Palenque.

Lugares de estacionamientos o paraderos de los Tricimotos:

Ciudadela Alto Palenque, balneario La Reveza, Subcentro de Salud de Palenque, Mercado de Transferencia de Víveres y Zona de Tolerancia.

Art. 36.- Políticas para la prestación del servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, considera estrictamente necesario que el transporte terrestre, comercial, alternativo excepcional de Tricimotos se preste bajo altos estándares de servicio, a efectos de constituir una modalidad de transporte referente para el resto del país.

La prestación de este servicio brinda una oportunidad para el incentivo de actividades turísticas, siempre que su desarrollo tenga como objetivo el trato cálido y cordial, seguro y cómodo para sus usuarios. Bajo estos preceptos, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio:

- a) Las Tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:
1. Los colores de la Bandera del Cantón Palenque,
 2. El Escudo del cantón Palenque,
 3. El nombre de la operadora de transporte, con tipo de letra Arial de seis centímetros de altura,
 4. El número identificativo que le sea asignado en el censo.
- b) (La Dirección o Unidad municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitirá un instructivo para la definición precisa de la rotulación autorizada),

- c) Se prohíbe la rotulación de cualquier otro tipo de elemento identificativo, logo, insignia, o texto, en cualquier parte de la carrocería de las Tricimotos.
- d) Previo a la emisión de los permisos de operación, las Tricimotos de cada operadora de transporte deberán ser pintadas de color establecer el color por cantón.
- e) Los conductores de Tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una camiseta tipo polo color establecer el color por cantón y un jean azul marino. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.
- f) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las Tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular semestral, y serán sancionados conforme lo establecido en la ley y la presente ordenanza.
- g) Se prohíbe que los conductores transporten personas en lugares de la carrocería de las Tricimotos que no estén diseñados para la transportación segura de personas.
- h) Las operadoras de transporte habilitadas serán responsables por el mantenimiento y limpieza de las zonas definidas como parqueaderos.

Art. 37.- Negación de Títulos Habilitantes.

A las Compañías de taxis que no pertenezcan al territorio del Cantón Palenque y soliciten el permiso de operación se negará para brindar las garantías al trabajo al Empresario y Ciudadano Palenqueño.

Art. 38.- Derogatoria.-La presente Ordenanza deroga todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos del registro formal de la documentación y emisión de documentos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deberá implementar un software gestor de contenidos institucional oficial. Por otro lado, para instrumentar la comunicación oficial hacia la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, y Superintendencia de Compañías, se deberá gestionar la implementación del software gestor de contenidos del Gobierno Nacional, esto es, Quipux; los usuarios autorizados para la utilización de esta herramienta para la gestión de títulos habilitantes serán los servidores de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, además del Alcalde del Cantón Palenque.

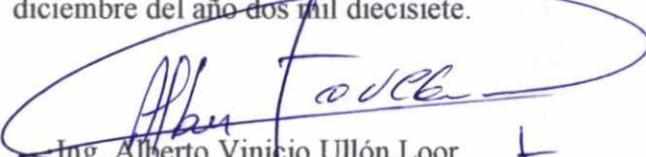
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, no haya definido la jerarquía vial de la cabecera cantonal, y hasta que se

hayan habilitado nuevas operadoras en otras modalidades de transporte público o comercial, las Tricimotos y triciclos motorizados podrán circular en todas las zonas de la cabecera cantonal excepto dentro del casco comercial.

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La presente Ordenanza además deberá publicada en la página Web institucional www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

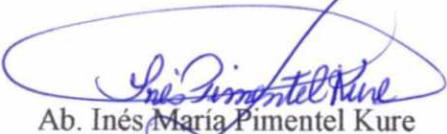



Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y
DE CONCEJO DEL GADMC



CERTIFICO: Que la Reforma a la Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Terrestre, Comercial, Alternativo – Excepcional de Tricimotos en el Cantón Palenque, fue analizada, discutida y aprobada en Primera Instancia por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Ordinaria celebrada el veinte de diciembre del dos mil diecisiete y que mediante Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, fue cambiada la denominación de la Ordenanza antes mencionada por **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN PALENQUE**, la cual que fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete.

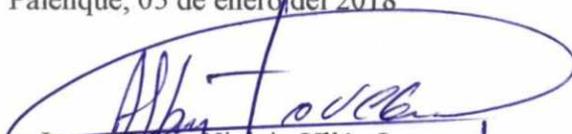
Palenque, 28 de diciembre del-2017


Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADMC PALENQUE



De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN PALENQUE;** y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 05 de enero del 2018

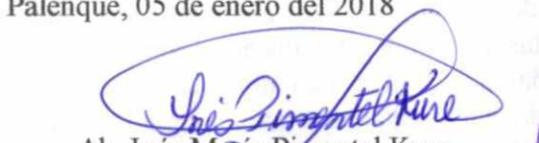


Ing. Alberto Vinicio Ullón Loo
ALCALDE GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMERCIAL, ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN PALENQUE,** fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los cinco días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Palenque, 05 de enero del 2018



Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARÍA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

